

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que venció el término de publicación en la página nacional de emplazados del emplazamiento efectuado a Nemecio Tobías González Moreno.

Así mismo, la parte actora no ha impulsado los trámites de notificados de los otros demandados. Sírvasse proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Obeth Noreña Gómez contra Diego Andrés Zapata Marulanda, Nemecio Tobías González Moreno y Lory Stefany Cardona, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00676-00.

Como quiera que ya se publicó el edicto emplazatorio y el demandado Nemecio Tobías González Moreno no ha comparecido, se debe proceder a la designación de Curador ad litem con quien se surtirá su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

Para ello se designa al abogado Jairo Andrés Toro Toro portador de la T.P. 241.072 del C.S.J para que asuma la representación del demandado Nemecio Tobías González Moreno.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP, en la dirección electrónica registrada por el profesional del derecho en el SIRNA. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

Finalmente, revisado el expediente se advierte que la parte actora aún no ha realizado las gestiones de notificación de Diego Andrés Zapata Marulanda y Lory Stefany Cardona.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes para notificar a la parte demandada y se le recuerda, que la notificación puede ser surtida por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea, lo cual deberá solicitar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e5ae81be52fa3067a51954c716fd2cda6022d05180ccba5956547af17a6fb**

Documento generado en 02/06/2023 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>